Modifica las leyes N^{os} 18.290 y 20.422, en el sentido de establecer excepciones en materia de detención de vehículos para facilitar el traslado de personas con discapacidad

BOLETÍN N° 11253-15

Fundamentos:

1.- Discapacidad es un término genérico, que incluye deficiencias de las funciones y/o estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una "condición de salud") y sus factores contextuales (factores “ambientales y personales") La definición conceptual del estudio se encuentran basados en la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)” promulgada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS, 2001)[1].

2.- Según el último Censo llevado a cabo en nuestro país (2012), en Chile la población que presenta algún grado de discapacidad representa el 12,7% del total de habitantes del país, es decir, aproximadamente 2.119.316 personas. Además, serían el principal grupo vulnerable. Al desglosar los números de acuerdo a la pregunta relacionada con la discapacidad en el Censo 2012, se aprecia que 983.141 personas presentan algún tipo de dificultad física y/o de movilidad. Este grupo es seguido en cantidad por quienes tienen ceguera o dificultad para ver incluso usando lentes, que asciende a 890.569 habitantes.

En tanto, 488.511 persona tiene sordera o dificultad auditiva incluso usando audífonos, 373.545 tienen alguna dificultad psiquiátrica, mental o intelectual, y 217.688 presentan mudez o una dificultad en el habla[2].

3.- Lamentablemente, el mayor porcentaje dentro de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, pertenece al sector de la población de escasos recursos, por lo cual su movilidad o posibilidad de desplazarse desde un punto a

[1] Resultado Nacional Prevalencia de Personas con Discapacidad en Chile, FONADIS año 2004
[2] Fuente: http://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/2990/censo-2012-en-discapacidad-revela-que-las-personas-con-discapacidad-son-el-principal-grupo-vulnerable-en-Chile-SaladePrensa-Senadis

otro, ya sea para someterse a tratamientos médicos, realizar trámites e incluso concurrir a sus lugares de trabajo, se transforma en una tarea muy difícil de realizar.

4.- A su vez, el transporte público no ayuda a la integración, debido a que las máquinas o vehículos no cuentan en su mayoría con lugares habilitados de acceso y permanencia (salvo contadas excepciones como el caso de los nuevos trolley buses de Valparaíso).

5.- Es por ello que, con la finalidad de facilitar o simplificar los desplazamientos de estos ciudadanos y de sus acompañantes, es que consideramos la posibilidad de establecer excepciones a las normas vigentes para el transporte, sea de carácter particular o público, permitiendo tomar o dejar pasajeros en lugares que no se encuentren habilitados para dichos efectos, solamente en los casos en que dichas personas presenten algún tipo de discapacidad en los términos del artículo 5° de la ley 20.422.

6.- Para el caso de los vehículos particulares, estos deben portar la credencial respectiva en el lugar visible, tal y como lo ordena el reglamento. Así, podrán detenerse a tomar o dejar personas con discapacidad justo frente a los lugares adonde se dirigen a realizar sus respectivos trámites. Ello, en razón a que no necesariamente todos los lugares cuentan con un acceso fácil o con un estacionamiento para personas con discapacidad cerca.

7.- En el caso del transporte público, se establece la excepción para que se pueda tomar o dejar pasajeros en lugares no habilitados para dichos efectos, cuando estas personas manifiesten algún tipo de discapacidad. Por ejemplo, un microbús de locomoción colectiva que se detenga a tomar pasajeros con discapacidad a mitad de cuadra. Muchas veces adultos mayores, y discapacitados en general deben concurrir a los centros de salud o de pago de pensiones y luego recorrer distancias considerables atendida su realidad, para poder tomar transporte público.

8.- Evidentemente, dichas maniobras deben ser ejercidas con prudencia por parte de los conductores y siempre y cuando no representen un riesgo para los demás automovilistas o peatones del entorno.

9.- Consideramos que en estos casos debe operar un criterio abierto, permitiendo estas excepciones que representan un gran apoyo para quienes tienen dificultades para su desplazamiento. Debemos tener presente que nuestras ciudades muchas veces no ofrecen la infraestructura adecuada para facilitar la movilidad de las personas en sillas de ruedas, con muletas o algún otro tipo de patología que le dificulte su avanzar.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 154° de la Ley 18.290 del Tránsito, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley n° 1, del año 2009 del Ministerio de Transportes:

“Exceptúese de cumplir con lo dispuesto en los numerales 1,2,3 y 4 de este artículo, a aquellos vehículos que exhiban la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, únicamente para tomar y dejar personas con discapacidad, entendiendo por tales según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 20.422”.

Artículo Segundo: Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 30 de la ley 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, pasando el actual inciso tercero y así sucesivamente:

“Sin perjuicio del Reglamento respectivo, los servicios de locomoción colectiva sean estos de carácter expreso o corriente, podrán tomar o dejar pasajeros en lugares no autorizados, siempre y cuando dichos pasajeros sean personas con discapacidad y que la maniobra no implique riesgo para los demás automóviles y peatones”.

FELIPE LETELIER NORAMBUENA

Diputado de la República.